

8.— Asimismo se abonarán los gastos de aparcamiento cuando se utilice.
 9.— Para los desplazamientos dentro de la Ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 390 Pts.

Artículo 15.— Permisos y excedencias.

Se regirá por la normas del Estatuto de los Trabajadores excepto las siguientes mejoras:

- 3 días naturales, de los cuales constarán como mínimo de 2 laborables, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días más.
 - 2 días por traslado del domicilio habitual.
 - 20 días por matrimonio.
 - Tiempo indispensable, a juicio de la Dirección, para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc.. en Centros Oficiales de Estudios.
 - Los trabajadores que presten sus servicios en SAICAR, y que tengan un contrato indefinido, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos particulares. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.
- Estas licencias serán concedidas por el Director General de SAICAR, a la vista de las necesidades de la empresa.

CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 16.— Clasificación profesional.

1.— El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
Administración	Auxiliar Administrativo	1
	Oficial Administrativo de 2ª	2
	Oficial Administrativo de 1ª	3
	Gestor Administrativo de 3ª	4
	Gestor Administrativo de 2ª	5
	Gestor Administrativo de 1ª	6
	Jefe de Administración	7
	Director de Administración	8
Explotación	Grabador	1
	Operador en prácticas	2
	Operador	3
	Operador Senior	4
	Jefe Explotación de 2ª	5
	Jefe Explotación de 1ª	6
Estudios	Programador en prácticas	2
	Programador	3
	Programador Senior	4
	Analista-programador	5
	Analista	6
	Analista Senior	7
	Jefe de Proyectos	8
	Jefe de Análisis de Sistemas (1º N)	9
	Jefe de Análisis de Sistemas (2º N)	10
	Técnico diseño de software 1er.N.	6
	Técnico diseño de software 2º N.	7
	Técnico diseño de software 3er.N.	8
	Técnico de Sistemas 1er.N.	6
	Técnico de Sistemas 2º N.	7
Técnico de Sistemas 3er.N.	8	
Técnico Software Microinformática 1er.N..	3	
Técnico Software Microinformática 2º N...	4	
Técnico Software Microinformática 3er.N..	5	

2.— Tablas salariales:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL
1	994.436	71.032
2	1.657.084	118.364
3	2.108.411	150.601
4	2.334.090	166.721
5	3.087.561	220.540
6	3.464.296	247.450
7	3.840.087	274.292
8	4.141.287	295.807
9	4.442.486	317.321
10	4.731.364	337.955

3.— Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponde a cada categoría.

4.— Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 17.— Jornada Laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.720 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía.
 Hasta el 31 de Mayo y desde el 1 de Octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.
- b) Jornada continuada.
 Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8,50 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Artículo 18.— Vacaciones.

1.— Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborales de vacaciones.

2.— Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 períodos, siendo éstos no inferiores a una semana.

3.— En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4.— En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1.— De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de Marzo de 1.983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- periodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.
- otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2.— Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3.— Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal X 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1)

5.— Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Artículo 20.— Pagas extraordinarias.

1.— El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se pagarán el 20 de Junio y el 20 de Diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2.— Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 21.— Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes.

Artículo 22.— Antigüedad.

1.— Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla: